

Expediente: **8818/25**

Carátula: **CERRO AZUL COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL C/ COPPENS WILFRIED OCTAVIO S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **05/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30711574421 - CERRO AZUL COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL, -ACTOR

90000000000 - COPPENS, Wilfried Octavio-DEMANDADO

30711574421 - CONTRERAS, ALVARO EUGENIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8818/25



H106038927192

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación**

**JUICIO: CERRO AZUL COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL c/ COPPENS WILFRIED OCTAVIO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS - EXPTE. N° 8818/25**

**San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2026.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "CERRO AZUL COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL c/ COPPENS WILFRIED OCTAVIO s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS", y;

### **CONSIDERANDO:**

I. Que la parte actora, **CERRO AZUL COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL** por intermedio de su apoderado, Dr. **ALVARO EUGENIO CONTRERAS**, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **WILFRIED OCTAVIO COPPENS, D.N.I. N°23.238.253**, propietario registral de la unidad identificada como LOTE 154, Matrícula T-36287, con domicilio en Cerro Azul Country Club S.C. de El Manantial-Tucumán, por la suma de **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO C/22/100 (\$990.578,22.-)** en concepto de capital reclamado por expensas adeudadas, más intereses, gastos y costas, la cual surge del certificado de deuda por expensas ordinarias emitido por el Administrador del Consorcio, correspondiente a los períodos de mayo 2025 hasta octubre 2025 inclusive, y cuya copia digital se encuentra agregada en el expediente.-

Atento que el título que se pretende ejecutar está comprendido dentro de los enumerados en el art. 570 del CPCCT y que se encuentran cumplidos los requisitos formales determinados en el art. 577 del CPCCT, corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, dispongo aplicar el porcentual correspondiente a la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

En este mismo acto, se **cita** al demandado, **WILFRIED OCTAVIO COPPENS**, para que en el plazo de CINCO (5) días **oponga las excepciones** legítimas que considere pertinente y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **deposite el importe** reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre de este proceso para suspender la presente ejecución. De no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento (arts. 590 y 591 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: N° **562209609969626** y C.B.U. N° **2850622350096099696265** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N° 30-64881575-8, Banco Macro SA.-

Asimismo, se requiere al ejecutado que -en igual plazo- constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

**II- Las costas**, se imponen al demandado (art. 587 C.P.C. y C.).-

**III. Para la regulación de honorarios** del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de **\$990.578,22.-** correspondiente al capital reclamado más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado interviniente.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por todo ello,

**RESUELVO:**

1) **ORDENAR** que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CERRO AZUL COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL (CUIT N° 30-71157442-1)**, en contra de **WILFRIED OCTAVIO COPPENS, D.N.I. N°23.238.253**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO C/22/100 (\$990.578,22.-)**, en concepto de expensas ordinarias correspondientes a los meses de mayo 2025 hasta octubre 2025 inclusive; con más la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$297.180.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER LAS COSTAS** a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **ALVARO EUGENIO CONTRERAS** (en su doble carácter) en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$961.000.-)**; conforme lo considerado.-

4) **CITAR** al demandado, **WILFRIED OCTAVIO COPPENS**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente

con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, WILFRIED OCTAVIO COPPENS, deberá constituir **DOMICILIO DIGITAL** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar constituido en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente sentencia monitoria (art. 590 CPCCT).-

6) **TRÁBESE EMBARGO** sobre los **bienes muebles** suficientes de propiedad del ejecutado, WILFRIED OCTAVIO COPPENS, D.N.I. N°23.238.253, hasta cubrir el importe de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO C/22/100 (\$990.578,22.-),.- en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$297.180.-) calculada provisoriamente por acrecidas. Queda autorizado para denunciar los bienes el letrado ALVARO EUGENIO CONTRERAS (M.P. 5103) y/o la persona que esta indique. Se designa a la parte demandada como depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se hará saber en el acto (art. 582 CPCCT). Líbrese **CEDULA** al Sr. Juez de Paz, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. Proceda el Sr. Juez de Paz y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondiente. Para el supuesto de resultar menester, se hace saber que se encuentra abierta una cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209609969626** y C.B.U. N° **2850622350096099696265** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.- Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.-

7) **LIBRAR CÉDULA.-**

**HÁGASE SABER.-**

**Dr. Carlos Raúl Rivas**

**Juez en Documentos y Locaciones**

**de la Tercera Nominación**

MBN

Actuación firmada en fecha 04/02/2026

Certificado digital:  
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/90c52740-01d3-11f1-9720-3b91db9f15c5>